

No. 936

Sección de Fomento

3982. Abril 26 de 1860.

Homo Sr. Dn. de U. S. P.

D. Rafael G. Morales Montenegro, en
nombre de su hermano D. Abelón, eleva
á V. E. una instancia, en la que manifiesta,
que el 24 del corriente llegaron á este puerto
á bordo del vapor "Daniel Webster"
ocho colonos, que vienen á esta en
calidad de Colonos de su citado hermano,
los que han sido depositados en el us-
tuario establecido, mientras se eje-
cutan ciertas diligencias de orden del Sr.
Gobernador-prohibido, á quien presento las

correspondientes contratos, que en existen
en su poder. Despus de expresar los nom-
bres de estos individuos, suplica á V. E. que
se digna mandar que bajo su responsabili-
dad, y en calidad de depositario, obligandose
á presentarlo cuando fueren necesarios, le
sean entregados los expresados individuos,
pues le siguen perjuicios y originan grandes
gastos.

El Sr. Gobernador político remite á V. E. una
instancia del interesado, pidiendo se le per-
mita desembarcar los colonos mencionados y
cuyas respectivas contrataciones acompaño.

Hace presente que en el momento de haber
recibido en aquel Gobierno, estos documen-

no se le presentó el Subcomisario del
reconocimiento de buques, manifestando
que habían sido desembarcados porque
debiendo volver ha salir de este puerto
el barco se hallaba en el conflicto de
no saber que hacer con dichos individuos.
La circunstancia de no venir como
Colonos y si como criados y de venir en
tre ellos tres asiaticos que no están
contratados en su país, obliga al Sr.
Gobernador a considerar el caso como
especial y a suspender toda providen-
cia de los de costumbre, hasta que
V. E. se sirva resolver.

Nota El Reglamento de Colonos autoriza
la introducción de ellos, Criados, Escribanos o

Yncretaes, pousando ciertas formalidades que en el mismo se determinaron, pero no haue espresa declaracion de que cada individuo ha de encontrarse por contratase espresamente en su juro. Q. Rafael J. Morales, ha presentado sus contratos segun el articulo 12, estas estan en debida forma, el requisito indispensable de no haber obtenido juvenios para el desembarco, lo subsana el concurrir a el, el Subcomisario del reconocimiento de buques, el que sustenta es de opinion que juvenios un interrogatorio a los Coleros, practicado por la policia, para que manifiesten si en su embarco se ejercio algun acto de violencia, deben ser entregados a su empresario, debiendo decirse al Sr. Gobernador que si concierne que estas diligencias han de ser largas, disponga que bajo la competente fianza se entreguen

evitar
los Colonos para mas perjuicios a este interesado,
Devolviendole sus respectivas contratas.

V. E. resolverá como Sr.

F. Fernandez del Pino

Conforme

El G. de la Lec.

A. de Villacueva

Conforme

Fho 27

16 de Junio de 1860

Pomo Sr.

El Sr. Gobernador justitico en oficio de 26 del
mes ultimo manifiesta a V. E. que a consecuencia
de la Superior comunicacion de 21 de abril
se ha instruido el expediente para consignar
si los Colonos importados por D. Abelon Mo-

ralis se contrataron de su libre y espontanea volun-
tad, y que resultando que si bien han venido
por su voluntad y bajo la palabra de Morales
no han sido contratados por escrito, ni compe-
rencido ante ninguna autoridad para solemnizar
el convenio. Que no obstante que el caballero
síndico a quien ha sido considerada inoportunas
los dichos de los colonos, encuentra por su par-
te varias circunstancias que juzga muy aten-
dibles, pues si bien es verdad que en sus equipa-
jes se hallaron contratados, solo se encontraron
dos y los equipajes estaban en poder del intro-
ductor que es interesado en contra de aquellos, y
como por otra parte la Real orden de 26 de Mar-
zo de 1859 que se comunico del Gobierno Superior
induce indudablemente la presuncion de que los

documentos de contratos no bastan por si
solos para calificar de colonos mientras el di-
cho de las personas o que se respiran no co-
bren su contenido, porque de no ser asi las
diligencias indagatorias que se le previni en
27 de abril ultimo serian innesarias. Estas
various ^{le} han obligado a no considerarse facult-
tado para resolver esta cuestion, maxime quan-
do segun dicho opinion tubo a bien V. S. declarar
arregladas las contratos.

Del expediente resulta que por orden del Sr. Suber-
nador el Sr. de Osorio, dispuso que el sube-
misario del 9.º distrito practicase el intenog-
torio de los colonos, los que dijeron, que por
su libre voluntad se obligaron con Morales ha-
venir a la Ysla, o su inmediato servicio

(med) mediante ciertas condiciones pero sin contrato
escrito, ni el que interviniera ninguna autoridad.
El Jefe D. Jose Borrero manifiesta que habiendo
examinado las diligencias practicadas, encuentra
en ellas, la falta de que el Morales no ha obte-
nido la previa autorizacion, cuyo cumplimiento en su
resolucion corresponde a V. E. que por lo demas
no encuentra dificultad en que permanezcan en
lo que estos trabajadores que pueden ser utiles
por los oficios que ejercen: que aparece ademas
que no han sido vendidos en sus declaraciones
pues se les encuentran contratados en sus equipajes.
Que me que estos individuos no estan facultados
para la renuncia que hacen de las franquicias
que se les concede en los articulos 27 y 28 del

Reglamento, siendo por tanto de parecer que
asi debe consignarse al pie de las Contratas.

Nota. Varias cuestiones enovolve este asunto, es la
primera, la falta de que el introduccion carrea de
permiso competente para dedicarse a esa empresa, pero
segun el mismo ayer el que suscribe son grandes los
abusos que sobre esto se estan cometiendo y casi
ninguno de los que estan hoy dedicados a este es-
pculacion han cumplido con este imprescindible
requisito, asi lo consigno ayer el negociado con
motivo del expediente de D. Carlos Lopez pidiendo
permiso para desembarcar treinta y cinco Colons,
por cuyo el negociado lo que en su entender debia he-
cerse, y el Sr. Secretario se sirvió acordar que edu-
diendose la cuestion por el Sr. Sep. de Seccion con l-

detencion que requiere asunto tan importante, propone
una medida general bastante ha cortar los abusos que se
cometen en la introduccion de Colonos, Por lo tanto consen-
tida o tolerada la introduccion hasta el dia sin este
requisito no debe haber esencion en el caso presente y
mucho mas cuando de los nuevos Colonos tres son chinos,
cuya introduccion este autorizada: La emision que era
mas importante el Sr. Gobernador es el resultado del in-
terrogatorio por el que los Colonos declararan que han ve-
nido de su libre voluntad si bien no contratados, esta
dicho lo desvanecen los Contratos que estan en debida
forma, ante la autoridad competente, visados por el Consul
de cuya opinion es tambien el Sr. Sindico en su reso-
nado informe, El negocio considera que el objeto
del interrogatorio es averiguar si han sido estruellos

de su juramento a la jurata, si después de firmados
sus contratos, se hubieran por un acaso corregido
y si les hubiera obligado no obstante ha embarcado,
tambien debe tender a investigar si en la travesía los
han tratado mal: en caso de que pudiese traslucirse
que su dicho negativo tenia visos de verdad, seria
preciso acudir a la autoridad de aquel pais, en ave-
stigacion de lo sucedido y la legalidad de los con-
tratos, pero hasta lo es favorable en el caso actual que
un periódico de Nueva York, ha publicado una cor-
ta de su correspondencia de Bonome en que se habla de
ciertos contratos celebrados en individuos de aquel pais
por particulares de la Habana, de cuya cuestion se
han ocupado rebatiendo los juramentos que aquel
contaba el Quirio de la Marina y la Dolores, pero.

dios de esta Capital: los nuevos colonos que hasta el día
han entrado procedentes de aquel punto son los de Morales,
luego todo induce ha creer que es incierto cuanto ellos
declaran: Lo unico que el negociado encuentra revo-
chable es que vengan de Panama, de cuyo pais no
esta autorizada la introduccion, y otros varios expedientes
de personas que solicitaban el permiso se han somethido
a la resolucion de S. M. pero una vez los colonos
dentro de la Habana, no es justo ni razonable devol-
verlos a su pais, es justo a las fatigas de la navega-
cion, si se declaran libres, como castigo para el in-
troducer, solo se consigue perjudicar los intereses del
introducer que segun manifiesta a V. E. tiene mucha
familia: Deben por tanto declararse colonos con-
tratados con D. Abdon Morales, con obligacion de
cumplir sus contractos, poniendo al pie de estas

la nota indicada por el Sr. Sindico, y dando conocimiento de la medida adoptada en este caso al Gobierno de S. M., y como parecia extraño que se permitiera la introduccion estando á su resolucion si convenia ó no los colonos de aquel pais: Asi debere decirse al Sr. Gobernador al comunicarle esta resolucion, añadiendole que este caso sea siempre precedente para lo sucesivo. V. l. restócrá

Como Sr.

F. Fernandez del Olivo

Como Sr.

La accion ha informado en el expediente de q. se halla en esta nota; y lo aqui pugnante confirma la necesidad de que cese el reglamento de colonos, que nunca se

ha cumplido, y que pone
continuamente a este gob.
en la necesidad de tolerar
esta falta. Por lo demas
se accion esta conforme en
la declaracion de colonias q
se propone por el negociado,

J. S.
Imenoguera

La traia esta conforme
a reserva de la resolucion
general q se sigue en vir-
tud del expediente a esta.

V. B. resolucioa junio 29 de 1760.

Antonio de
M. P. M.

Con la S. C. de

Fecha 29 junio 1760

1860 N.º 4208.

Julio 6

Ciudad. For.

A. Fomento.

El consul de Chile en esta Ciudad da Cuenta a V. E. de haberse presentado el Ciudadano de su nacion José Antonio Gutierrez, manifestandole que llegó a esta Ciudad en el año del criado al servicio de D.º Antonio el Morales que no ha celebrado con este Señor contrato de ninguna clase como colono y que solo se obligó a servirle como criado por sus meses con solo la condicion de continuar o no en el pais segun el efecto que el clima le produjere. Que ahora se le quiere obligar a servir como colono por el término de ocho años y el consul solicita de V. E. la proteccion que cree le corresponde como subdito de su nacion.

Nota = Precede genuino el ^{oficio del} ~~oficio del~~ consul al Sr. Político para que

reclamando de D.^o Autonimo Morales la
Contrata del Jose Antonio Gutierrez, infor-
me sobre el hecho que denuncia el Consul.
Lo que resulte de las averiguaciones que
se practiquen.

San Pedro
de Macoris

Macoris

4 de Agosto de 1860

Exmo Sr.

El Sr. Gobernador político remite la contrata del
Chileno Jose Antonio Gutierrez, reproduciendo
los informes que dió en 26 de Mayo ultimo
con motivo de haberse quejado de que no venian
entratados los bultos que trajo D. Abelon
Morales en el Vapor "Pamíl Webster" que es
el objeto de este expediente.

Nota En aquella época se examinó la contrata de
Gutierrez juntamente con la de los demás bult-
os querrelantados y despues de oírlo el Chitanes

del Caballero Sindico, N.º se sirvió resolver de acuerdo
con la opinion del negociado y de la Sección que fueran
declarados colonos, cuya resolución se comunicó al Sr.
Gobernador político en 23 de junio pasado para que
dispusiese su entrega al empresario. Examinada hoy
de nuevo la contrata del Ciudadano Jose Antonio Subiera
de encuentro completamente legalizada con todo lo que
en el Reglamento se prescribe, no hay pues motivo
para alterar aquella resolución, debiendo darse así
al Sr. Gobernador político para que no sufra detención
este colono, y al mismo tiempo puede contestar al
Sr. Consul poniendo en su conocimiento estos hechos,
la existencia y vigencia de la contrata, motivo por el
que se declara al reclamante colono contratado con
D. Abdon Torales. N.º se resolvió como N.º

F. Fernando de Oms

Comisario de Oms
Lucea con esta conformidad
F. Oms

Comisario de Oms
Fho. en 7 agosto.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.



Handwritten signature or name, possibly 'Lacour', written in a cursive script. It is located below the main body of text and above the seal.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, such as 'The 17th of 1800'.